



GUÍA DE REQUISITOS DEL RECIBIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE EJECUTOR DE EMBARGOS DE LA REPÚBLICA

Se recomienda leer detenidamente la presente guía, así como las disposiciones legales que se mencionan, en razón que, de no cumplir con los requisitos desarrollados, cualquier demora en el trámite de autorización de ejecutor de embargos, será exclusiva responsabilidad del interesado(a).

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 106, de la Ley Orgánica Judicial (LOJ), en el cual se señala:

Sólo podrán ejercer la función de ejecutor de embargo quien esté autorizado por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley. Son requisitos para autorización y ejercicio del cargo de ejecutor de embargo, los siguientes:

- a) Ser salvadoreño.
- b) No tener incapacidad alguna para ejercer el cargo.
- c) De moralidad y competencias notorias.
- d) Ser abogado de la República.
- e) Aprobar el examen de suficiencia para ejercer el cargo.
- f) Prestar fianza, por el plazo de un año, hasta por la cantidad de cinco salarios mínimos mensuales vigentes del sector de comercio y servicios, ante la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, de desempeñar el cargo fiel y legalmente.

Artículo 107 de la Ley Orgánica Judicial.

Son incapaces para ejercer la función de ejecutor de embargos:

1. Los ciegos, los mudos y los sordos.
2. Las personas con discapacidad mental; y
3. Los condenados por sentencia ejecutoriada por un delito doloso, durante el tiempo que señale la sentencia, aún cuando gocen de libertad restringida.

Disposiciones generales

En ese sentido y con el objetivo de establecer los requisitos para aquellos abogados que pretendan autorizar ejecutores de embargo en relación con los arts. 106, 107, de la LOJ.

Instrucciones previas:

- Leer detenidamente la presente guía.
- El trámite es gratuito, artículo 181 Cn.
- El plazo máximo para concluir el procedimiento será de nueve meses, de conformidad al art. 89 inciso 2.º de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- La solicitud y documentación deberá ser dirigida y presentada al jefe de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, art. 106 de LOJ.
- La comparecencia para la presentación de solicitud, peticiones o cualquier escrito para el trámite de autorización de ejecutor de embargo, será de forma personal, o por medio de un tercero, con firma legalizada del interesado en la solicitud, petición o escrito, art. 5 de la LPA o por medio de representante, acreditando su personería mediante instrumento público (Poder Especial Administrativo) y/o instrumento privado con firma legalizada notarialmente, art. 67 de la LPA.
- De los testigos: serán dos, quienes deberán ser idóneos, mayores de edad y no tener ningún parentesco con el interesado, los cuales deberán ser propuestos por este, y comparecerán el día y hora que se señale para realizar el interrogatorio sobre la conducta pública y privada del profesional, art. 106 letra c) de la LOJ, art. 354 y 355 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- Aprobar el examen de suficiencia para ejercer el cargo; se establece seis (6) como nota mínima, art. 106 letra e) de la LOJ.
- Prestar fianza, conforme lo estipula la ley, hasta por la cantidad de cinco salarios mínimos mensuales vigentes del sector de comercio y servicios, ante la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, de desempeñar el cargo fiel y legalmente, art. 106 letra f) de la LOJ

Requisitos

Documentos que deberán adjuntar a la solicitud:

1. Copia del Documento Único de Identidad del interesado (a), vigente, con base al art. 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión de Documento Único de Identidad.
2. Certificación de partida de nacimiento debidamente marginada si fuera procedente, art. 140 ord. 2 LOJ, art. 6 inc. 4 Ley de Procedimiento Administrativos, arts. 21 y 34 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, y art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.
3. Proponer cuatro testigos idóneos, Art. 106 letra c, LOJ.

4. Constancia de no poseer antecedentes penales, art. 106 letra c, LOJ.
5. Constancia de no poseer expedientes de investigación penal activos o archivados en la Fiscalía General de la República, art. 106 letra c., LOJ.
6. Constancia de no poseer informe institucional o particular en la Procuraduría General de la República, art. 106 letra c., LOJ.

En atención a simplificar los trámites de autorización de ejecutor de embargo y mejorar la calidad del servicio al usuario, y cumplir con el principio de celeridad y simplificación de los trámites, la solicitud de autorización podrá remitirse al correo electrónico institucional **investigacion.profesional@oj.gob.sv**

Lo anterior no impide que pueda hacerlo de manera presencial en la Sección de Investigación Profesional, o mediante un tercero con su firma debidamente legalizada, art. 5 de la LPA.

En lo demás se deberá estar a lo dispuesto en los arts. 66, 67, 69, 88, 89 de la LPA.
La notificación sobre su trámite se realizará por el Sistema de Notificación Electrónica (SNE).